



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de la demanda, con pronunciamiento oportuno de la parte demandada, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, corre traslado a la demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, término durante el cual podrá pedir las pruebas relacionadas con ellas.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al doctor SERGIO LEON RIVERA SUAREZ, identificado con c.c. Nro. 3.420.927 y T.P. Nro. 63.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor FERNANDO ALONSO GOMEZ MORENO.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.